

76-520-3110-002-2022-00110-00

Divorcio contencioso

Dte: Edinson Pablo Villamizar Quintero

Ddo: Raquel González Jara

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, que correspondió por reparto para resolver sobre su admisión. Advertido que el gestor judicial no presenta sanciones disciplinarias. Se deja constancia que la Señora Juez se encontraba en escrutinios de conformidad con el Acuerdo 02 del 24 de febrero del año en curso, que la designo para prestar el servicio de Clavero Principal del municipio de Palmira, para las Elecciones de Congreso de la Republica, que se realizaron el trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022). Sírvase Proveer. Palmira, 18 de Marzo de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE
INTERLOCUTORIO No. 358**

Palmira, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

Mediante apoderado judicial, el señor EDINSON PABLO VILLAMIZAR QUINTERO, con domicilio principal en Palmira, presenta demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de la señora RAQUEL GONZALEZ JARA, con domicilio desconocido, invocando la causal 8ª del artículo 154 de C.C, Modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

Revisada la demanda y encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83 y 84 del C.G.P, en concordancia con el artículo 368 de la misma norma procedimental, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor EDINSON PABLO VILLAMIZAR QUINTERO en contra de la señora RAQUEL GONZALEZ JARA.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: DE la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte días (20) días, para que la conteste.

CUARTO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la demandada, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	RAQUEL GONZALEZ JARA
CLASE DE PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	EDINSON PABLO VILLAMIZAR QUINTERO
DEMANDADO	RAQUEL GONZALEZ JARA
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO 2° PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA VALLE

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.

El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 de la misma norma procesal y únicamente se registrará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. –Artículo 10 Decreto 806 de 2020.-

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor HUBERNEY BUITRAGO BEDOYA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.114.151.826. de Cali (V) TP No. 355.889 del C.S. de la J., para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 041 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 22 de Marzo de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

RMRG

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea9717d580da3d6f467b0203ac54dc7b99100dbb7e1c1a7c9151a53db19d35e**
Documento generado en 18/03/2022 11:23:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**